



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Bogotá, julio 3 de 2009

Señor
CESAR FERNANDO LAGUNA VARGAS
Representante Legal
COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA
licitaciones@ferlag.com
PBX: 283 44 02
Ciudad

**REF: OBERVACION PROPUESTAS PRESENTADAS POR LAS
FIRMAS RAPID CARTUCHOS LTDA. Y UNIPLES S.A.**

En atención al asunto de la referencia, el comité Asesor y Evaluador de la Selección Abreviada de Subasta Inversa No. 02, se permite mediante el presente documento dar respuesta a las observaciones presentadas por esa firma oferente mediante escrito de fecha 2 de julio de 2009, allegado mediante el correo electrónico de fecha 2 de julio de 2002, por conducto de la dirección oficial de contratos@supertransporte.gov.co.

1. OBSERVACIÓN NO 1.

“A LA PROPUESTA DE RAPIDCARTUCHOS LTDA

***UNICA:** Analizada esta propuesta se puede verificar tal y como lo establece el Informe de Evaluación que no presenta el anexo No. 01 de Especificaciones y condiciones técnicas para el suministro, lo cual consideramos no es susceptible de subsanación como lo está permitiendo esa Entidad, pues tal deficiencia afecta directamente la validez misma de la propuesta, ya que el ofrecimiento técnico guarda estrecha e íntima relación con la propuesta económica, único factor de evaluación en este proceso y por lo tanto afecta los principios de igualdad y de deber de selección objetiva con los cuales se deben llevar a cabo los procesos de contratación que adelanten las entidades públicas.*

Si se analiza por parte de la entidad, otros proponentes, realizan el ofrecimiento de cumplir con todas las especificaciones técnicas de los bienes a contratar, así como las demás condiciones previstas en este anexo tales como la descripción del suministro y sus condiciones, el personal requerido para atender el servicio, los medios de comunicación, las áreas de almacenamiento y distribución, la atención de pedidos, reclamos y devoluciones, el empaque de los productos, la calidad de los elementos, el sistema de atención de pedidos, los sitios de entrega, el inventario, el margen de variación, las cantidades estimadas de consumo y catálogos, todo lo cual este proponente no se está comprometiendo a cumplir al no presentar debidamente suscrito este anexo técnico y afectando de esta manera la uniformidad que deben tener todos los proponentes al momento de la realización de la subasta inversa, procedimiento adoptado para decidir la adjudicación de este proceso, si se tiene en cuenta que se adelantó bajo la modalidad de selección abreviada en el entendido que

la adquisición comprende bienes que la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008 han definido como las características técnicas uniformes y de común utilización.

Quiere esto decir que uno de los aspectos fundamentales en procesos de selección abreviada que se deciden a través de subastas inversas en las cuales el único factor de evaluación es el menor precio final ofertado, es precisamente que todos los proponentes que participen en la puja estén ofertando sobre los mismos bienes, con las mismas especificaciones técnicas, unidades de medida, cantidades y se estén obligando a prestar el servicio en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, todo lo cual de acuerdo con las fichas técnicas aportadas por la entidad, las cuales fueron conocidas por todos los posibles proponentes antes del cierre de este proceso de selección.

Por lo tanto si uno de los proponentes no ofrece la totalidad de los ítems con las especificaciones técnicas mínimas, las cantidades o unidades de medida requeridas o no se obliga a prestar el servicio de acuerdo con las exigencias previstas, se está vulnerando esa igualdad que deben tener todos los proponentes al momento de participar en la subasta inversa, en donde lo único que se evalúa es el menor precio ofertado, así mismo tal deficiencia no puede ser subsanado ya que las especificaciones y ofrecimientos técnicos mínimos de los bienes y servicios afectan directamente el precio total ofertado, que como ya se mencionó es el único factor de evaluación y por lo tanto al tenor de la normatividad vigente no puede ser aclarado o subsanado por los proponentes.

Por lo anterior comedidamente solicitamos a la entidad, proceder al rechazo técnico de esta propuesta al no obligarse a cumplir con las especificaciones técnicas y los servicios conexos de este suministro en las condiciones previstas en el anexo No. 1 del pliego de condiciones, inconsistencia que de manera alguna puede ser subsanada por este proponente, pues de permitírsele por parte de la entidad, se vulneraría el deber de selección objetiva y el trato de igualdad y transparencia del que debe gozar este proceso de selección, y además expondría a la entidad posteriormente en la etapa contractual tener que recibir cualquier tipo de bien o de servicio conexo al suministro, sin el cumplimiento de las características y especificaciones técnicas exigidas, ya que no existe un compromiso formal por parte de este proponente de obligarse a entregar los bienes y a prestar el servicio de suministro, tal y como los necesita y requiere esa entidad y de esta manera fueron plasmadas en el pliego de condiciones.”

RESPUESTA

Una vez analizado el contenido de la descrita observación por el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección abreviada de subasta inversa No. 02 de 2009, en sesión de fecha 3 de julio de los corrientes, frente a ese contenido consideró necesario realizar las siguientes precisiones:

- Conforme al numeral 4.5 del pliego de condiciones del proceso, este Comité evaluador debía verificar que las propuesta cumplieran con los factores de verificación relacionados la capacidad jurídica, experiencia específica, capacidad financiera y especificaciones y condiciones técnicas, los cuales, en ese mismo punto, se describieron como factores de verificación de los documentos de capacidad jurídica, los documentos de experiencia específica, documentos de capacidad financiera y documentos de especificaciones técnicas.

- La consignación de lo anterior en el pliego de condiciones es consecuencia directa de la aplicación de lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y del artículo 10 del Decreto 2474 de 2008, respecto del alcance y contenido del principio de selección objetiva de la contratación estatal, pues en el citado numeral se estableció de manera clara y precisa la clasificación de la documentación a aportar en la propuesta, la oportunidad para la enmienda de ésta y el resultado de no aportarla en las condiciones requeridas.

- De igual forma en cumplimiento de lo señalado en el mismo numeral, luego de la verificación de los requisitos habilitantes, este comité elaboró el informe de verificación que se publicó en la página de la entidad y en el Portal Único de Contratación –SECOP-, durante el lapso de tres (3) días hábiles: 26 y 30 junio de 2009, y 1 de julio de 2009, señalándose a los proponentes que no cumplían con todos y cada uno de los documentos jurídicos, financieros y técnicos, y de especificaciones técnicas, conforme lo dispuesto precisamente en ese numeral, que en dicho término podía subsanar la ausencia de tales requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas.

- En ese orden de precisiones, resulta claro que este Comité en el proceso de evaluación de las propuestas cumplió y procedió de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones, especialmente con su numeral 4.5, cuyo contenido, como ya se indicó es directa consecuencia del principio de selección objetiva de lo prescrito en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 10 del Decreto 2474 de 2008, de manera que no resulta quebrantada la igualdad de los oferentes participantes en el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. 02 de 2009, como tampoco los restantes principios de la contratación estatal, pues desde el inicio de la fijación de la reglas de participación en el pliego de condiciones se indicó la naturaleza del documento del Anexo No. 01 contentivo de las especificaciones y condiciones del suministro a contratar.

- De otra parte, es del caso que esta Comité precise que conforme al numeral 4.5 del pliego de condiciones el documento el Anexo No 01, como instrumento que contiene las especificaciones y condiciones técnicas para el suministro a contratar, es un documento subsanable en tanto que es un instrumento de verificación, y por ende se procedió establecer la oportunidad para que fuese aportado en debida forma. Así, al no ser dicho documento objeto de calificación, pues como bien lo precisa la observación el proceso de subasta sólo lo es la oferta económica, aquel podía ser objeto de enmienda, según lo señalado en el inciso 1 del artículo 10 del Decreto 2474 de 2008, el cual en su texto reza: *“En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones”*.

Con fundamento en las anteriores este Comité Asesor y Evaluador, no se acepta la observación.

2. OBSERVACION No. 2

A LA PROPUESTA DE UNIPLES S.A.

ÚNICA – Analizada esta propuesta se puede verificar que presenta el anexo No. 1 de especificaciones y condiciones técnicas para el suministro, sin embargo no está ofreciendo ningún tipo personal que atenderá este suministro, tales como el Ejecutivo de Cuenta, Coordinador de atención al cliente y coordinador de facturación lo cual consideramos no es susceptible de subsanación, pues tal deficiencia afecta directamente la validez misma de la propuesta, ya que el ofrecimiento técnico guarda estrecha e íntima relación con la propuesta económica, único factor de evaluación en este proceso y por lo tanto afecta los principios de igualdad y de deber de selección objetiva con los cuales se deben llevar a cabo los procesos de contratación que adelanten las entidades públicas. Si se analiza por parte de la entidad, otros proponentes, realizan el ofrecimiento de cumplir con todas las especificaciones técnicas de los bienes a contratar, así como las demás condiciones previstas en este anexo entre los cuales se encuentra ofrecer el personal requerido para atender el servicio, lo cual de manera puntual no está realizando este proponente al no ofrecer personal alguno para atender este suministro en las condiciones previstas por la Entidad, afectando de esta manera la uniformidad que deben tener todos los proponentes al momento de la realización de la subasta inversa, procedimiento adoptado para decidir la adjudicación de este proceso, si se tiene en cuenta que se adelantó bajo la modalidad de selección abreviada en el entendido que la adquisición comprende bienes que la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008 han definido como las características técnicas uniformes y de común utilización.

Quiere esto decir que uno de los aspectos fundamentales en procesos de selección abreviada que se deciden a través de subastas inversas en las cuales el único factor de evaluación es el menor precio final ofertado, es precisamente que todos los proponentes que participen en la puja estén ofertando sobre los mismos bienes, con las mismas especificaciones técnicas, unidades de medida, cantidades y se estén obligando a prestar el servicio en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, todo lo cual de acuerdo con las fichas técnicas aportadas por la entidad, las cuales fueron conocidas por todos los posibles proponentes antes del cierre de este proceso de selección.

Por lo tanto si uno de los proponentes no ofrece la totalidad de los ítems con las especificaciones técnicas mínimas, las cantidades o unidades de medida requeridas o no se obliga a prestar el servicio de acuerdo con las exigencias previstas, se está vulnerando esa igualdad que deben tener todos los proponentes al momento de participar en la subasta inversa, en donde lo único que se evalúe es el menor precio ofertado, así mismo tal deficiencia no puede ser subsanado ya que las especificaciones y ofrecimientos técnicos mínimos de los bienes y servicios afectan directamente el precio total ofertado, que como ya se mencionó es el único factor de evaluación y por lo tanto al tenor de la normatividad vigente no puede ser aclarado o subsanado por los proponentes.

Por lo anterior comedidamente solicitamos a la entidad, proceder al rechazo técnico de esta propuesta al no obligarse a cumplir con las especificaciones técnicas y los servicios conexos de este suministro en las condiciones previstas en el anexo No. 1 del pliego de condiciones, inconsistencia que de manera alguna puede ser subsanada por este proponente, pues de permitírsele por parte de la entidad, se vulneraría el deber de selección objetiva y el trato de igualdad y transparencia del que debe gozar este proceso de selección, y además expondría a la entidad posteriormente en la etapa contractual tener que recibir cualquier tipo de bien o de servicio conexo al suministro, sin el cumplimiento de las características y especificaciones técnicas

exigidas, ya que no existe un compromiso formal por parte de este proponente de obligarse a entregar los bienes y a prestar el servicio de suministro, tal y como los necesita y requiere esa entidad y de esta manera fueron plasmadas en el pliego de condiciones.”

RESPUESTA

Una vez analizado el contenido de la descrita observación por el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección abreviada de subasta inversa No. 02 de 2009, en sesión de fecha 3 de julio de los corrientes, frente a ese contenido consideró necesario realizar y ratificar las mismas precisiones realizadas como respuesta frente a las observaciones hechas a la firma **RAPIDCARTUCHOS LTDA.**

Así conforme a las aquellas precisiones alusivas a la naturaleza del documento Anexo No 01 señalada en el pliego de condiciones, y la aplicación de principio de selección Objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las reglas de subsanabilidad en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008, este Comité Asesor y Evaluador, no se acepta la observación.

Atentamente,

MARIA VICTORIA SALDARRIAGA CAMPUZANO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

MARÍA CONSUELO ZAMBRANO MOSQUERA

Coordinadora Grupo de Financiera y Cobro y Control de la Tasa de Vigilancia

FRANCISCO JAVIER CASAS OTOYA

Asesor Despacho Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Eduardo Richard Vargas Barrera